

**RESOLUCIÓN No. 003 de 21 de Diciembre de 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE LIQUIDADOR DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON EL NIT 830.016.820-4, CALIFICA Y GRADÚA LAS ACREENCIAS PRESENTADAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO.”**

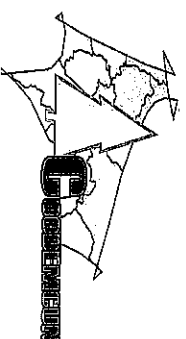
El Agente Liquidador de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACION**, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por el máximo órgano social de la Entidad en liquidación, esto es la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, mediante reunión de asamblea extraordinaria No. XXXIII, celebrada el día 31 de Julio de 2017, en concordancia con lo establecido en los estatutos sociales de la Cooperativa, Ley 79 de 1988, el Código de Comercio, Decreto 455 de 2004, y demás normatividad legal vigente concordante, y

**CONSIDERANDO**

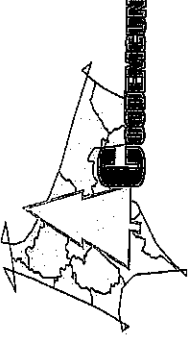
1. Que mediante acta de Constitución de fecha 03 de Noviembre de 1995, fue creada la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA, CON LA SIGLA COODEMCUN LTDA, HOY, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN.**
2. Que mediante Resolución No. 596 del 22 de febrero de 1996, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DANCOOP**, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, le reconoció personería jurídica.
3. Que de conformidad con certificación de fecha 29 de mayo de 1997 y expedida por el **DANCOOP**, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, se procedió a registrar la inscripción de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA SIGLA “COODEMCUN LTDA”**, bajo el número 0005829 del **LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**
4. Que **LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN HOY EN LIQUIDACIÓN**, en Asamblea General Extraordinaria de Asociados No. XXXIII, celebrada el día 31 de Julio de 2017, previa exposición de las razones técnicas, sociales, financieras y jurídicas expuestas en la citada asamblea respecto de los motivos por los cuales se sometió a consideración de la asamblea la decisión de liquidar, adoptó la decisión de declarar la disolución y en consecuencia dar inicio al proceso de liquidación de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN.**
5. Que en Asamblea General Extraordinaria de Asociados No. XXXIII, designo a la Sociedad **SUMATORIA SALUD Y PROTECCION SAS**, persona jurídica de derecho privado, quien a través de su representante legal, Doctora **ZORAYA LOPEZ DIAZ**, asumió como Agente liquidador de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACION.**
6. Que el proceso de Liquidación voluntaria que adelanta la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN HOY EN LIQUIDACION**, se encuentra regulado de manera especial por los estatutos sociales de la Entidad en liquidación, y en forma general por la Ley 79 de 1988, y por remisión a los artículos 218 a 259 del capítulo IX, título I, libro 2 del Código de Comercio y artículos 24 a 31 de la Ley 1429 de 2010; remitiéndose también a las normas procesales de



**SUMATORIA**  
SALUD Y PROTECCIÓN S.A.S



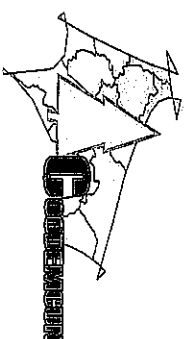
- la Ley 1437 de 2011, en lo que hace referencia a los actos administrativos del Agente Liquidador; igualmente, por la Ley 510 de 1999, y el código civil colombiano.
7. Que en cumplimiento de las actividades propias del desarrollo de la liquidación, el día 20 de agosto de 2017 la entidad liquidadora designada realizó publicación en el diario el nuevo siglo del edicto emplazatorio, con la finalidad que los acreedores que consideraran tener derecho a reclamar dentro del proceso de liquidación se hicieran parte en el proceso liquidatorio, otorgando plena libertad probatoria para que se soportara en la forma más completa cada presunta acreencia, siendo requisito de ley la presentación de prueba siquiera sumaria de la misma.
8. Que el literal a) del Artículo 9.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2.010 establece que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale, en este caso, fue en la en la sede administrativa de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la calle 25D 95-56, zona industrial la rábida, de la ciudad de Bogotá D.C.
9. Que los acreedores de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACION, debieron comparecer al presente proceso liquidatorio, presentando su reclamación en tiempo, a partir del 21 de agosto de 2017 hasta el día 08 de septiembre de 2017, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 pm.
10. Que las reclamaciones que fueran remitidas por correo certificado a la sede administrativa de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACION, serían tenidas en cuenta, y su traslado será común con las demás acreencias presentadas.
11. Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.4 de Decreto 2555 de 2010, el Liquidador sólo está facultado para pronunciarse en la resolución de calificación y graduación de créditos, sobre las reclamaciones presentadas oportunamente. Por consiguiente, aquellos acreedores que presentaron reclamación por fuera del período anteriormente establecido, sus reclamaciones serán rechazadas por extemporaneidad y calificadas y graduadas en la oportunidad procesal dispuesta para tal efecto.
12. Que dentro de un proceso concursal y universal, el Agente Liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas en la ley o cuya fuente provenga de un mandato legal. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Agente Liquidador no se encuentra la de controvertir, dimitir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.
13. Que para la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar acreencias, se decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante actos administrativos, conforme a las facultades conferidas al Agente Liquidador.
14. Que el Agente Liquidador ordenó la publicación del aviso emplazatorio, poniendo en conocimiento el proceso de recepción de acreencias que iba desde el 21 de agosto de 2017 hasta el 08 de septiembre de 2017.



15. Que en el análisis de cada una de las piezas presentadas como soporte individual de las reclamaciones, el Agente Liquidador aplicó la presunción de la buena fe señalado en el artículo 83 de la Constitución Política.
16. Que a la sociedad liquidadora le es jurídicamente viable efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso de liquidación, especialmente si se tiene en cuenta que es fundamental que el liquidador adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas las reclamaciones a calificar.
17. Que los aspectos que considera este acto administrativo, para la decisión sobre cada acreencia son:
  - a) **Reclamante:** Es todo aquel que comparece al proceso liquidatorio debidamente representado en los términos de Ley, bien sea de forma oportuna o extemporánea, según consta en los documentos que aporta el reclamante.
  - b) **Del monto total de la reclamación:** Se indica el monto cuyo reconocimiento pretende cada uno de los reclamantes.
  - c) **Del análisis del crédito:** Se detalla el valor registrado en la contabilidad de la concursada y de ser el caso se explica el origen de la diferencia entre el valor reclamado y el consignado contablemente a favor del acreedor.
  - d) **De la oportunidad de la reclamación:** De conformidad con el término otorgado por el proceso liquidatorio y notificado debidamente a todos los interesados para la presentación de acreencias mediante aviso emplazatorio publicado el día 20 de agosto de 2017, el término de presentación de reclamaciones oportunas dentro del Proceso Liquidatorio finalizó el día 08 de septiembre de 2017.
  - e) **Acreencias litigiosas:** En cumplimiento de la normatividad legal vigente, el Agente Liquidador dio aviso a los Jueces de la República y Autoridades Judiciales del inicio del proceso de liquidación en los procesos de conocimiento, con el fin de que procedieran al levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra de la entidad en liquidación, por lo que no se podrá iniciar o continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador.
  - f) Que en respuesta a este requerimiento, los procesos ejecutivos que se hayan presentado al proceso liquidatorio en los términos de ley, se consideren oportunamente presentados y por lo tanto son sujetos de graduación y calificación.
  - g) **Créditos extemporáneos:** Se consideran extemporáneos todos los créditos que se reciban con posterioridad al 08 de septiembre de 2017 y, en consecuencia, la graduación y calificación de estos créditos quedará sujeta a lo señalado en el Artículo 9.1.3.2.7., del Decreto 2555 de 2010 que, entre otros, dispone "...Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los



SUMATORIA  
SALUD Y PROTECCIÓN S.A.S



*libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas. .*

h) **De la fuente de la obligación reclamada:** Según la fuente de la obligación se determinará su prelación, y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos a cargo de la masa, su rechazo parcial o total.

i) **De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa:** En cuanto al presupuesto procesal, capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos deben estar debidamente representadas por quien goza de plena capacidad (legal y contractual), por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar; que acredita en debida forma su condición. En consecuencia, desde un estricto punto de vista legal, por carecer de existencia, certeza, cuantificación e idoneidad jurídica, no resulta procedente dentro del proceso liquidatorio, el trámite, consideración y/o aceptación de reclamaciones indeterminadas, en "abstracto", o cualquier otra noción que no corresponde a una reclamación con las formalidades dispuestas por la ley.

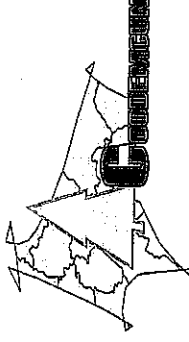
j) **Respecto de los presupuestos de cada demanda o petición:** En cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

k) **Acerca de la competencia:** Conforme al régimen legal citado en el epígrafe de esta resolución, es este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.

l) **Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción:** El reclamante debe estar legitimado en la causa por activa, en virtud de la relación jurídico -sustancial que lo vinculó con la reclamada, derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles que presenta al proceso. Se tiene que dadas las condiciones entre reclamante y reclamada, al reclamante le asistirá un derecho, del cual surgirían obligaciones reclamadas como pendientes, sobre las que se entrará a determinar su procedencia actual.

m) **Condiciones relacionadas con el archivo de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN EN LIQUIDACION:** Que toda decisión jurídica está determinada por los soportes documentales encontrados en el archivo de la Entidad en liquidación, en el estado de conservación, fidedignidad y validez que estos registran, así como por la prueba sumaria FÍSICA Y/O DIGITAL aportada por el reclamante, elementos estos que se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente Acto Administrativo.

n) **Prueba sumaria:** Que como quedó indicado, quien está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio es el acreedor, de acuerdo con lo señalado en la ley. No obstante, el Agente Liquidador ha realizado la búsqueda de los



sportes que pudiesen influir en la determinación de obligaciones a cargo de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA CODEMCUN EN LIQUIDACION, y que permiten dar seguridad legal sobre la procedencia o validez, de la reclamación, a fin de que esta pueda ser o no, reconocida.

- o) **De las objeciones presentadas al acto de traslado de acreencias oportunas:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 9.1.3.2.4, las objeciones presentadas al acto de traslado de acreencias se resuelven al momento en que se emite el acto de graduación, según la prelación de grado de quien objeta, del sujeto objetado, y en concordancia de la naturaleza de la objeción ya sea formal o de fondo, y que para efectos prácticos se emite anexo del mismo.

Que dentro de la etapa procesal indicada, se presentaron las siguientes acreencias oportunas:

### CAPITULO I

#### ACREENCIAS SALARIALES (Numeral 2 artículo 120 de la ley 79 de 1988)

Durante el periodo para presenta acreencias oportunas dentro del proceso de liquidación se presentaron las siguientes acreencias de naturaleza laboral, a saber:

No. ACREENCIA	ACREEDOR / TITULAR	CC ACREEDOR	VALOR RECLAMADO
1.	JAIRO MAURICIO PINEDA GOMEZ	5.935.683	Mediante derecho de petición, a través del cual solicito el reconocimiento de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo, así como el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, causados a su favor.
3.	DEICY YANETH RUIZ	1096.482.761	Mediante derecho de petición, a través del cual solicito el reconocimiento de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo, así como el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, causados a su favor.
2.	LUIS ALEJANDRO VARGAS CALLEJAS	80.420.436	Mediante derecho de petición, a través del cual solicito el reconocimiento de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo, así como el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, causados a su favor.

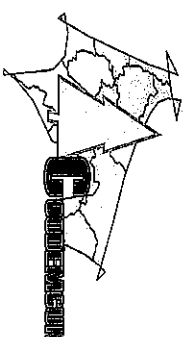
### CAPITULO II

#### ACREENCIAS CON TERCEROS (Numeral 4 artículo 120 de la ley 79 de 1988)

1. **SUMIMARKA**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 900.192.901-9, presente de manera oportuna acreencia por valor de \$15.939.039.50, el día 29 de agosto de 2017, mediante la cual solicita el reconocimiento de las obligaciones contenidas en unos títulos valores derivados del suministro de insumos de papelería, cafetería y aseo, identificados como facturas de venta Nos. 624, 625, 630, 638, NC108, según el siguiente detalle:



**SUMATORIA**  
SALUD Y PROTECCIÓN S.A.S



NIT.	RAZON SOCIAL ACREEDOR	NO. FACTURA DE VENTA	FECHA VENCIMIENT O	VALOR RECLAMADO
900192901	SUMIMARKA LTDA	624	10-Nov-16	\$3.921.652,00
900192901	SUMIMARKA LTDA	625	10-Nov-16	\$5.570.012,00
900192901	SUMIMARKA LTDA	630	22-Dec-16	\$4.783.465,00
900192901	SUMIMARKA LTDA	638	30-Mar-17	\$1.663.910,00
<b>TOTAL RECLAMADO</b>				<b>\$15.939.039,00</b>

- 2. PHARMEUROPEA** de Colombia, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 830.088.135-5, presento de manera oportuna el día 08 de septiembre de 2017, acreencia por valor de \$120.356.405,00, mediante la cual solicita el reconocimiento de las obligaciones contenidas en unos títulos valores derivados del suministro de insumos medico quirúrgicos medicamentos, e identificados como facturas de venta Nos. 136260, 136731, 173130, 137233, 137360, 137432, 138632, 138691, 138901, 138928, 139010, 139094, según el siguiente detalle:

NIT.	RAZON SOCIAL ACREEDOR	NO. FACTURA DE VENTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	136260	03-Mar-16	\$10.726.511,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	136731	21-Mar-16	\$11.254.314,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	137130	28-Mar-16	\$6.433.088,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	137233	17-Apr-16	\$881.054,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	137360	28-Apr-16	\$7.586.280,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	137432	30-Apr-16	\$5.213.577,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	138632	27-Jun-16	\$44.707.963,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	138691	27-Jun-16	\$998.680,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	138928	27-Jun-16	\$467.322,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	138901	27-Jun-16	\$1.113.750,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	139094	27-Jun-16	\$400.526,00
830.088.135-5	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	139010	29-Jun-16	\$30.573.340,00
<b>TOTAL</b>				<b>120.356.405,00</b>

### CAPITULO III

#### ACREENCIAS EXTEMPORANEAS

Que con posterioridad, al 08 de septiembre de 2017, y hasta la fecha de expedición de la presente Resolución se han recibido las siguientes reclamaciones, las cuales serán calificadas como extemporáneas:

- SERVICIOS INTEGRALES RAMIREZ Y RESTREPO SAS**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 830.088.135-5, presento de manera extemporánea el día 11 de septiembre de 2017, acreencia por valor de \$3.750.000,00, mediante la cual solicita el reconocimiento de las obligaciones contenidas en un título valor derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2014-004, según el siguiente detalle:

No. FACTURA DE VENTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO
0083	30/12/2015	3.750.000.00
<b>TOTAL</b>		<b>3.750.000.00</b>

- 2. SOLUCIÓN INTEGRAL A SUS PROBLEMAS AMBIENTALES “CI MUNDIAL ECOLOGICO SAS**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 900.378.656-9, presentado de manera extemporánea el día 31 de octubre de 2017, solicitud de pago de las cuentas reconocidas a esa sociedad dentro de la resolución de aceptación de activos y pasivos, en los términos en ella contenidos, producto derivados de la de medicamentos, e identificado como factura de venta No 2476, según el siguiente detalle:

No. FACTURA DE VENTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO
2476	25/08/2017	547.668.00
<b>TOTAL</b>		<b>547.668.00</b>

- 3. NUEVA EPS SA**, Sociedad comercial identificada con NIT. No. 900.156.264-2, presentado de manera extemporánea el día 31 de octubre de 2017, solicitud se tenga como reclamación por parte de NUEVA EPS SA, en la suma de \$149.148.372.00, según el siguiente detalle:

No. FACTURA DE VENTA / PRUEBA SUMARIA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO
Acta suscrita el 01 de febrero de 2017 entre las partes	Sin información	\$105.842.000.00
Acuerdo transaccional suscrito entre las partes el 27 de noviembre de 2017	Sin información	\$43.306.372.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$149.148.372.00</b>

Que en mérito de lo expuesto el Agente Liquidador de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –EN COODEMCUN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reconoce las acreencias laborales presentadas por los señores **JAIRO MAURICIO PINEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.935.683 de Icononzo Tolima, **LUIS ALEJANDRO VARGAS CALLEJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.436 de Bogotá, y **DEICY YANETH RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1096.482.761 de Bolívar Santander, por no cumplir estas acreencias con los criterios normativos para ser exigibles en el proceso de liquidación, teniendo en cuenta que los reclamantes al momento del inicio del proceso de liquidación, aun se encontraban vinculados con COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN.



No. ACREENCIA	ACREEDOR / TITULAR	CC ACREEDOR	VALOR RACHAZADO
1.	JAIRO MAURICIO PINEDA GOMEZ	5.935.683	Se rechaza por no ser procedente esta reclamación, teniendo en cuenta que la relación laboral no había finalizado al momento de la liquidación.
3.	DEICY YANETH RUIZ	1096.482.761	Se rechaza por no ser procedente esta reclamación, teniendo en cuenta que la relación laboral no había finalizado al momento de la liquidación.
2.	LUIS ALEJANDRO VARGAS CALLEJAS	80.420.436	Se rechaza por no ser procedente esta reclamación, teniendo en cuenta que la relación laboral no había finalizado al momento de la liquidación.

**SEGUNDO: RECONOCER TOTALMENTE** la acreencia OPORTUNAMENTE presentada por la Sociedad SUMIMARKA, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 900.192.901-9, a cargo de la masa liquidatoria de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – CODEMCUN EN LIQUIDACION, en los términos previstos en la parte considerativa del presente acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, graduadas como acreencia **con terceros (Numeral 4 artículo 120 de la ley 79 de 1988), por valor de \$15.939.039.00.**

NO. FACTURA DE VENTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO	GLOSA / NOTAS	VALOR RECONOCER A
624	10-Nov-16	3.921.652,00	-	3.921.652,00
625	10-Nov-16	5.570.012,00	-	5.570.012,00
630	22-Dec-16	4.783.465,00	-	4.783.465,00
638	30-Mar-17	1.663.910,00	-	1.663.910,00
<b>TOTAL</b>		<b>15.939.039,00</b>	<b>-</b>	<b>15.939.039,00</b>

**Parágrafo.** La Sociedad **SUMIMARKA**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 900.192.901-9, presente una cuenta pendiente por pagar a favor de la Entidad en liquidación, por valor de **\$250.000,00**, por lo que del valor reconocido se efectuara deducción del valor pendiente de pago a cargo del acreedor y a favor de la Entidad en liquidación.

VALOR RECLAMADO	\$15.939.039,00
NOTAS CONTABLES	\$,00
NOTAS POR IMPUESTOS	\$,00
CUENTAS PENDIENTES POR PAGAR A CARGO DEL ACREEDOR Y A FAVOR DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION SEGÚN FACTURA DE VENTA No. FVO-206397	\$250.000,00
<b>TOTAL VALOR A CARGO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION.</b>	<b>\$15.689.039,00</b>

**TERCERO: RECONOCER PARCIALMENTE** la acreencia OPORTUNAMENTE presentada por la Sociedad **PHARMAEUROPEA** de Colombia, persona Jurídica de derecho privado, identificada con



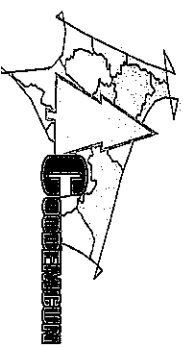
el Nit. 830.088.135-5, a cargo de la masa liquidatoria de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – CODEMCUN EN LIQUIDACION, en los términos previstos en la parte considerativa del presente acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, graduadas como acreencia con terceros (Numeral 4 artículo 120 de la ley 79 de 1988), por valor de \$112.709.915,00, según el siguiente detalle:

NO. FACTURA DE VENTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO	NOTAS CONTABLE	NOTAS POR IMPUESTOS	PAGOS / ABONOS	VALOR A RECONOCER
136260	03-Mar-16	\$ 10.726.511,00	\$ 2.439.600,00	\$ 191.639,00	\$ 2.505.568,00	\$ 5.589.704,00
136731	21-Mar-16	\$ 11.254.314,00	-	\$ 245.715,00	-	\$ 11.008.599,00
137130	28-Mar-16	\$ 6.433.088,00	-	\$ 158.688,00	-	\$ 6.274.400,00
137233	17-Apr-16	\$ 881.054,00	-	\$ 19.700,00	-	\$ 861.354,00
137360	28-Apr-16	\$ 7.586.280,00	-	\$ 188.947,00	-	\$ 7.397.333,00
137432	30-Apr-16	\$ 5.213.577,00	-	\$ 120.209,00	-	\$ 5.093.368,00
138632	27-Jun-16	\$ 44.707.963,00	-	\$ 1.009.220,00	-	\$ 43.698.743,00
138691	27-Jun-16	\$ 998.680,00	-	\$ 24.835,00	-	\$ 973.845,00
138928	27-Jun-16	\$ 467.322,00	-	\$ 10.679,00	-	\$ 456.643,00
138901	27-Jun-16	\$ 1.113.750,00	-	\$ 27.844,00	-	\$ 1.085.906,00
139094	27-Jun-16	\$ 400.526,00	-	\$ 9.519,00	-	\$ 391.007,00
139010	29-Jun-16	\$ 30.573.340,00	-	\$ 694.327,00	-	\$ 29.879.013,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 120.356.405,00</b>	<b>\$ 2.439.600,00</b>	<b>\$ 2.701.322,00</b>	<b>\$ 2.505.568,00</b>	<b>\$ 112.709.915,00</b>

**CUARTO: RECONOCER PARCIALMENTE** la acreencia **EXTEMPORÁNEA** presentada por **SERVICIOS INTEGRALES RAMIREZ Y RESTREPO SAS**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. No. 830.088.135-5, a cargo de la masa liquidatoria de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – CODEMCUN EN LIQUIDACION, en los términos previstos en la parte considerativa del presente acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, graduadas como acreencia extemporánea con terceros (Numeral 4 artículo 120 de la ley 79 de 1988), por valor de \$2.327.586.00, según el siguiente detalle:

NO. FACTURA DE VENTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO	NOTAS CONTABLE	NOTAS POR IMPUESTOS	PAGOS / ABONOS	VALOR A RECONOCER
0083	30/12/2015	3.750.000,00	1.422.414,00	0	0	2.327.586,00
<b>TOTAL</b>		<b>3.750.000,00</b>	<b>1.422.414,00</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.327.586,00</b>

<b>VALOR RECLAMADO</b>	<b>\$3.750.000,00</b>
<b>NOTAS CONTABLES</b>	<b>\$,00</b>
<b>NOTAS POR IMPUESTOS</b>	<b>\$1.422.414,00</b>
<b>ABONOS</b>	<b>\$,00</b>
<b>TOTAL RECONOCIDO ACREEDOR DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION</b>	<b>\$2.327.586,00</b>



**QUINTO: RECONOCER TOTALMENTE** a la Sociedad **SOLUCIONES INTEGRAL A SUS PROBLEMAS AMBIENTALES "CI MUNDIAL ECOLOGICO SAS**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 900.378.666-9, a cargo de la masa liquidatoria de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – CODEMCMUN EN LIQUIDACION, en los términos previstos en la parte considerativa del presente acto, graduadas como acreencia extemporánea **con terceros (Numeral 4 artículo 120 de la ley 79 de 1988), por valor de \$547.668.00**, según el siguiente detalle:

No. FACTURA DE VENTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO
2476	25/08/2017	547.668.00	547.668.00
<b>TOTAL</b>		<b>547.668.00</b>	<b>547.668.00</b>

<b>VALOR RECLAMADO</b>	<b>\$547.668.00</b>
<b>NOTAS CONTABLES</b>	<b>\$,00</b>
<b>NOTAS POR IMPUESTOS</b>	<b>\$,00</b>
<b>ABONOS</b>	<b>\$,00</b>
<b>TOTAL RECONOCIDO ACREEDOR DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION</b>	<b>\$547.668,00</b>

**SEXTO: RECONOCER PARCIALMENTE A LA NUEVA EPS SA**, Sociedad comercial identificada con NIT. No. 900.156.264-2, a cargo de la masa liquidatoria de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – CODEMCMUN EN LIQUIDACION, en los términos previstos en la parte considerativa del presente acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, graduadas como acreencia extemporánea **con terceros (Numeral 4 artículo 120 de la ley 79 de 1988), por valor de \$43.306.372.00**.

No. FACTURA DE VENTA / PRUEBA SUMARIA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR RECLAMADO	VALOR RECHAZADO	VALOR RECONOCIDO
Acta suscrita el 01 de febrero de 2017 entre las partes	Sin información	\$105.842.000.00	\$105.842.000.00	0
Acuerdo transaccional suscrito entre las partes el 27 de noviembre de 2017	Sin información	\$43.306.372.00	0	43.306.372.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$105.842.000.00</b>	<b>\$105.842.000.00</b>	<b>\$43.306.372.00</b>

**Parágrafo:** Se rechaza el valor \$105.842.000.00, teniendo que los soportes allegados en la reclamación son insuficientes, y no contienen una obligación clara, expresa y exigible a la entidad en liquidación, aunado a que de los registros contables de la Entidad en liquidación no se evidencia obligación por esta cuantía a favor del acreedor.

**SEPTIMO: DEDUCIR** del valor reconocido, las sumas de dineros que los acreedores hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales, estampillas, publicaciones y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.



